

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIODICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios, 1^o/₂ céntimos por línea á los Sres. suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm. 39, y en la tienda de D. Nicolas Fábregues plaza de Espartero núm. 9.—En Ciudadela: D. Antonio Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

LA CRÓNICA DE MENORCA.

PENAS ESPIRITUALES QUE LA IGLESIA IMPONE A QUIEN Y COMO.

En uno de nuestros artículos hemos demostrado que la intolerancia de la Iglesia católica en el dogma y la moral es su carácter esencial en tanto grado, que si llegara á transigir en algun punto con el error, por insignificante que al parecer fuera, el perjuicio que de este pacto se siguiera á la doctrina de Jesucristo, de que ella es la fiel depositaria, dejaria ya de ser su mística esposa, haria traicion á su mision y se convertiria en una sociedad simplemente humana, poniéndose á nivel de cualquier otra agrupacion de hombres dedicados á la consecucion de un fin temporal, mas ó menos laudable, segun su mayor ó menor conformidad á las leyes del país donde se estableciera y quisiera desarrollarse. Sentados estos principios, debemos admitir como consecuencia lógica, que si á la Iglesia compete la divina mision de enseñar y custodiar la doctrina revelada, y si ha de llevar las miras de su augusto fundador reducidas á facilitar al hombre su felicidad temporal y eterna, debe gozar de todos los poderes indispensables á garantizar no solamente el libre y espedito ejercicio de su magisterio infalible, sino tambien el derecho de compeler á sus hijos á oír su voz, cuando interpretando la voluntad de Dios contenida en su palabra escrita ó tradicional, les manifieste lo que deben creer, esperar y obrar, ó sea cuando procediendo como maestra de la verdad y formando lo que se llama la Iglesia docente compuesta de los Obispos en comunión con su cabeza el Soberano Pontífice prescriba reglas de fé ó de costumbres, castigando con sus anatemas y penas espirituales á los súbditos díscolos y desobedientes, que ó se nieguen á oír sus enseñanzas, ó que lleven su temeridad y osadía hasta el extremo de contradecirla, ó de esparcir á sabiendas y con obstinacion máximas opuestas á las suyas, que es precisamente lo que constituye el crimen de heregía. Sin estos poderes no se concibe ninguna de las notas y propiedades que distinguen á la Iglesia Católica de cualquier otra sociedad religiosa, porque tan luego como un Sectarario sacudiendo el yugo suave que la fé impusiera á su orgullosa razón, predicara otra doctrina mas conforme á sus pasiones é instintos depravados, sin que la autoridad docente de la Iglesia lepusiera el oportuno correctivo por carecer de facultades para ello, pareceria que el cielo confirmaba semejante innovacion, sin que ya fuesen aplicables á la Iglesia de Jesucristo ninguno de los oráculos sagrados que la declaran una en su fé, en su cabeza, en sus Sacramentos, en su gerarquía y en su moral, Santa en sus preceptos, en sus prácticas, en su culto y en muchos de sus miembros, católica en su universalidad y Apostólica en su origen, sus tradiciones y

en la nunca interrumpida sucesion de sus Pastores: dejaria de ser indefectible y perpétua, supuesto que otra nueva creencia, autorizada á lo menos por el consentimiento tácito del fundador de la primera, vendria á disputarle su origen sobrehumano, perderia su infalibilidad atendida la diversidad y contrariedad de las doctrinas que pudieran admitirse en esta hipótesis, y en suma tampoco seria visible, de suerte que un individuo extraño á estas comuniones supiera á cual de ellas debiera dar su preferencia. Si pues la Iglesia católica es el arca salvadora fuera de la cual nadie puede librarse de perecer ahogado en el diluvio de iniquidad que amenaza á toda carne que ha corrompido sus caminos, si ella es la navecilla misteriosa que tras espantosas horrascas nos ha de conducir sanos y salvos al puerto de nuestra eterna felicidad; si ella es la heredad del gran Padre de familias donde la zizaña ha de ser separada y quemada para que no se mezcle con el trigo, si es el redil donde solo caben las ovejas y corderos marcados con la sangre preciosa del Pastor eterno, en cuyo solo nombre se halla vinculada nuestra salud, nuestra vida y nuestra resurreccion, y si las puertas del infierno no han de prevalecer contra esa institucion divina basada sobre la piedra angular Cristo Jesus, la cual deberá aplastar al insensato que intente socavarla, es de absoluta necesidad que disponga de todos los elementos de vida y perpetuidad que le aseguren el triunfo sobre sus enemigos en su estado militante, y en su consecuencia ha de poder esgrimir sus armas contra los rebeldes que desconozcan su autoridad. De aquí su lejítimo é incontestable derecho de servirse del anatema, para separar de su seno al pecador impenitente que cual miembro gangrenado puede comprometer la vida del cuerpo de que forma parte, evitando así que corrompa y escandalice á los fieles, que profane los sacramentos recibéndolos en sus criminales disposiciones y que participe de las oraciones públicas, de los honores y de otros bienes generales que la Iglesia dispensa á sus hijos obedientes y sumisos, y á los que no puede tener derecho alguno el que se rebela contra ella.

Entre los individuos sometidos justísimamente á la accion de estos medios correctivos figuran en primera línea el cismático, que se niega á estar en comunión con el Papa Vicario de Jesucristo y Pastor universal del pueblo fiel, el herege, resistiéndose obstinadamente á creer alguna verdad revelada, ó defendiendo y enseñando doctrinas contrarias á las definidas por la Iglesia, y el apóstata, separándose voluntariamente de la misma Iglesia por adherirse á cualquier otra creencia religiosa. Culpables todos tres contra la fé que profesaron en el Bautismo y conservando en sus almas apesar de su rebelion contra la Esposa mística de Jesucristo el carácter sagrado de hijos de la misma, recibido en aquel augusto Sacramento, su deber de someterse á las correcciones y censuras eclesiásticas es ineludible é incuestionable; así como lo es el derecho de la Iglesia de imponerles

todos aquellos castigos expiatorios ó medicinales, que reclamen la índole, gravedad y circunstancias especiales de la enfermedad moral de que son víctimas, sin que en esto quepa prescripcion ni ningun otro motivo legal que pueda impedir ni coartar el ejercicio de su jurisdiccion y facultades. Ella sola y nadie mas que ella ilustrada siempre y dirigida en todos sus actos por el espíritu divino, que la prometió su asistencia hasta el fin de los siglos, puede establecer, modificar y variar su disciplina en estos casos, apreciando con infalible criterio la manera mas conveniente de proceder en los mismos, sin transigir nunca con el error, ni permitir su desarrollo, ni apelar tampoco á medios violentos incompatibles con el espíritu de lenidad, paciencia y mansedumbre propia de la caridad infinita del Hombre Dios que vino al mundo y dió su vida por la redencion y la vida del hombre pecador.

Tal es la razon de la diferencia que se observá en la conducta sabia y evangélica de la Iglesia respecto de los judíos y paganos que no pertenecen á su seno, y de los pecadores públicos y herejes que á ella han pertenecido, empleando para la conversion de los primeros la persuacion y los recursos que pone en su mano la elocuencia, la virtud, el celo por la salvacion de las almas y la sangre de sus misioneros y para los segundos; además de la palabra, las penitencias, las censuras, la oracion y la paciencia hasta triunfar de su obstinacion y ceguedad intelectual, admirándose en uno y otro caso y en todas circunstancias una bondad, una dulzura y una caridad tan conmovedora, que rara vez deja de producir frutos abundantes de vida y de salvacion en todo corazon que el fuego devorador de las pasiones no haya reducido á cenizas ó no haya petrificado el hielo de la incredulidad.

En vano la calumnia ó la prevencion de críticos no imparciales apelará á historias sospechosas para presentar hechos contrarios á la marcha prudente, caritativa y tolerante de la Iglesia para con sus hijos extraviados de los senderos de la fé; en vano nos hablaron de las guerras de religion en Francia contra el Calvinismo, de las matanzas de Vassi, de la Saint Barthelemy, de la Inquisicion española, de Felipe segundo y de los rigores del Duque de Alba contra los Luteranos de Flandes; en vano se aglomerarán objeciones contra la energía con que la Iglesia y los antiguos gobiernos procedieron para estirpar el error é impedir su propagacion; en vano se nos dirá que arrojado el hereje de la sociedad católica queda privado de todo medio de conversion y condenado irremisiblemente á la perdicion eterna, y en vano en fin se nos echará en cara las violencias cometidas en el Perú para hacer á los indios abrazar el cristianismo, porque además de no tener la Religion parte alguna en ciertos hechos como los de Vassi y la Saint Barthelemy sino simplemente la política ó tener el carácter de represalias, segun veremos en otros artículos, en que nos ocuparemos

de la Inquisición, de Felipe segundo y del Duque de Alba, contestando ahora á lo respectivo á la imposibilidad en que se supone á los herejes de salvarse por su separación de la Iglesia, diremos desde luego, que, aunque la Iglesia despues que fulmina su anatema contra el hereje formal ú otro pecador público é impenitente no ore por él solemnemente, á nadie prohíbe hacerlo en particular, antes bien lo prescribe como una obra meritoria, aplicable en favor de nuestros hermanos extraviados, mediante la cual el Señor por su infinita misericordia puede concederles la gracia de la conversión y penitencia, que los reintegre en la participación de las obras buenas de los demás fieles, entre los cuales ingresa despues de su reconciliación. Además, la Iglesia nos prohíbe desesperar jamás de la salvación de nadie y decir de ningún viviente por criminal que sea, que Dios lo ha reprobado, ó de un difunto, que está condenado; y ella que nunca se ha atribuido el poder de condenar eternamente al pecador mas obstinado ¿como ha de permitirnos que juzguemos acerca del destino eterno de nuestros semejantes contra el dogma capital que nos enseña, que Jesucristo es el solo Juez de los vivos y los muertos? Misericordiosa siempre nuestra madre la Iglesia hasta en sus castigos, la excomunión mayor, pena la mas terrible que ella impone, no tiene por objeto hacer del rebelde un tizon del infierno, en cuya salvación no deba ya pensarse, sino escitarle á que entre en sí mismo, y considerando su infeliz estado, se arrepienta y salve su alma, en cuyo caso recibiendo gozosa en su seno, le devuelve todas sus prerogativas de cristiano. Aun hay mas, la Iglesia considera como hijos suyos á los niños realmente bautizados y nacidos en el cisma y en la herejía, y no duda de su salvación, si mueren antes de perder la inocencia bautismal; teniendo tambien por Católicos en espíritu á los adultos cismáticos y herejes, que ignorando la desgraciada separación de sus padres y observando fielmente los mandamientos de Dios, conceden de buena fé á las prácticas religiosas que hallan establecidas en su país la obediencia que darian á la Iglesia Católica, si les fuera conocida; la herejía de esta clase de cristianos es solamente material; la ignorancia invencible en que suelen estar respecto de la Religión de Jesucristo, les excusa de pecado, así como á los paganos su infidelidad negativa, siéndoles únicamente imputables á culpa y haciéndose formal, cuando concibiendo dudas y teniendo graves fundamentos para sospechar de la falsedad de su secta, rehúsan servirse de los medios pnestos á su alcance para conocer la verdadera y adherirse á ella tan luego como la conozcan. Lo único que la Iglesia teme para estos últimos, y lo que estimula mas su celo en su beneficio es la carencia de los medios eficaces en que se hallan, y de que ella solamente dispone, para preservarse del pecado mortal ó purificarse de él una vez cometido; pero ni aun en este caso desespera de su salvación, supuesto que enseña que puede justificarse con un acto de caridad perfecta, que incluye siempre en sí la intención y el propósito de aceptar todos los medios de expiación que Jesucristo ha querido establecer.

Tal ha sido constantemente desde San Agustín, por no remontarnos á época mas lejana, hasta nuestros días la doctrina de la Iglesia Católica sobre este punto, conforme en un todo á su espíritu de caridad que es su norma en toda su conducta, manifestada tambien en su oposición constante á servirse de la fuerza ó de la violencia para la propagación del Evangelio y la conversión de los infieles. No hay un caso siquiera en la historia por el que se pueda probar que la Iglesia católica haya compelido á nadie á recibir la fé de Jesucristo; al contrario se ven muchos en que los Soberanos Pontífices reprobaron el

celo indiscreto del poder civil en este particular, y salieron con energía á la defensa de los oprimidos.

Prescindimos por ahora de las medidas de rigor que los antiguos gobiernos adoptaron contra los herejes y su proselitismo interesados como estaban en evitar las perturbaciones en sus estados, que de semejantes novedades religiosas se seguían, este punto es demasiado interesante para no dedicarle un artículo especial, que publicaremos otro día; por hoy nos concretamos á los Judíos, que siendo de entre los infieles los mas obstinados á abrir sus ojos á la luz del Evangelio, y los que mas aborrecen á los Cristianos, parece que debieran tambien cansar mas pronto la paciencia de la Iglesia, y fué todo lo contrario. La historia, el derecho canónico y las Colecciones Conciliares nos dicen, que ese pueblo desgraciado es el que mas debe á los Soberanos Pontífices, que fueron su escudo y su defensa contra las diferentes persecuciones que han sufrido casi desde los primeros siglos del Cristianismo. Veamos sino en el sexto á San Gregorio el Grande reprobar enérgicamente las vejaciones que se les causaban y acoger con bondad las quejas y lamentos que se le dirigian de muchos puntos de Europa; condenando el indiscreto celo de un hebreo recién convertido en Cagliari, que habia despojado á sus compatriotas de su sinagoga, y disponiendo se les devolviese el edificio sacando de él las imágenes de la Santa Virgen y la Cruz que ya estaban allí colocadas. «Es indispensable, dice, con este motivo al obispo Genaro, usar con ellos de una moderación que les atraiga edificándoles, y no de una impetuosidad que les exaspera, obligándoles á profesar el cristianismo; porque está escrito. Yo os ofreceré un sacrificio voluntario.» En iguales términos escribió tambien á los preladados de Arles y de Marsella defendiendo á los judíos que se lamentaban de que en estos países se conferia el bautismo á muchos de sus correigionarios mas por la fuerza que por la persuasión. Los padres del Concilio de Sevilla presidido por San Isidoro siguiendo este mismo espíritu de dulzura y caridad para con los infieles censuraron severamente el arebato de Sisebuto que forzaba á los hebreos de sus Estados á recibir el bautismo; disciplina que siglos despues confirmó Clemente III prohibiendo además imponerles tributos exorbitantes, turbarlos en el ejercicio de su culto y violar sus cementerios. No menos les protegió Clemente VI publicando en 1348 dos Bulas en defensa de su libertad de conciencia y justificándolos de la acusación que pesaba sobre ellos de haber propagado la epidemia que afligia por entonces á la Europa, así como Julio III siguiendo esa misma conducta magnánima y tolerante prohibió en 1551 á toda autoridad eclesiástica y secular arrebatarse por fuerza ó por engaño los niños hebreos á sus padres, para bautizarlos contra los derechos de la patria potestad y en desprecio de los Cánones. Tampoco aprobó nunca la Iglesia la manera algo violenta con que Carlo-Magno procedió para atraer á los sajones al Cristianismo, por mas que puedan escusarle los motivos políticos que á ello le impulsaran, ni mucho menos los excesos atribuidos á los españoles en perjuicio de los Yncas, supuesta la verdad en las Historias sospechosas que los consignan. Los principios del Sacerdocio católico sobre tolerancia con los infieles que se desea convertir á la fé de Jesucristo, no deben buscarse en las narraciones históricas del novelista Marmontel ó del protestante Robertson, ni tampoco precisamente en las obras del Ilmo. Las-Casas, cuya caridad no siempre supo moderar los arranques de su imaginación de fuego, sino en la conducta evangélica del Padre Bartolomé de Olmedo, capellan del reducido ejército conquistador de Méjico: Concluyamos este artículo citando el brillante testimonio rendido á la evidencia por un autor

nada sospechoso en favor de los católicos y menos de los españoles: hablamos del mismo Robertson, ministro presbiteriano escocés, que apesar del anticatolicismo pronunciado de todos sus escritos, al hacerse cargo de las infames calumnias que los protestantes han lanzado contra nuestros misioneros acusándolos de haber aconsejado y contribuido al degüello y extinción de la raza americana. «Sobremena es injusta, dice, la ligereza con que muchos escritores han atribuido al espíritu de intolerancia de la religión romana la destrucción de los americanos y han acusado á los eclesiásticos españoles del crimen de haber escitado á sus compatriotas á exterminar aquellos pueblos sencillos como idólatras y enemigos de Dios. Al contrario, los misioneros españoles patrocinaron siempre la causa de los indios y los defendieron de las calumnias apasionadas de sus conquistadores, que no contentos con privarles de su libertad civil, los consideraban como incapaces de gozar de la vida social, de entender los rudimentos de la fé y como una casta particular de hombres imperfectos, que la naturaleza habia marcado con el sello de la esclavitud. Constantes los misioneros en dispensar su protección á aquellos desvalidos, continua el citado autor, fueron para ellos ministros de paz y procuraron en todo tiempo arrancar la vara de hierro de manos de sus opresores. A su poderosa mediación debieron los americanos todas las disposiciones legales que tienden á suavizar su yugo: por esto los indios miran todavía á los eclesiásticos así regulares como seculares de los establecimientos españoles como sus defensores naturales, y apelan á ellos cuando tienen que rechazar las exacciones y violencias á que están espuestos con frecuencia.»

Ciudadela y setiembre 5, de 1871.

Un Católico.

Sección Local.

Como Pedro por su casa se han introducido en las de nuestros apreciables suscritores ocho columnas mayúsculas de *luz é historia*, con el caritativo fin de alumbrar su oscuridad sobre la destitución del capellan del cementerio.

Aludimos á una hoja suelta titulada *luz é historia* firmada por un vocal de la junta directiva del cementerio público de esta Ciudad, y llevada á domicilio con «La Crónica» del jueves próximo pasado y aun que si *luz* contiene, es el pávilo de los apagados cirios con su nauseabundo humo, y mas que hacer historia á padecer de histérico predispone su lectura, como parece que su idea principal sea la de impugnar nuestro suelto del número 468 calificado de *famoso* en dicha *lumbre*, cumplidos apagar por aplastamiento de cigüña los cuatro pávilos que al suelto se contraen y son los siguientes:

1.º «La junta directiva muy lejos de intentar reformar como maliciosamente supone la ilustradísima «Crónica» acudió simplemente en consulta á su único jefe mas inmediato.»

Que pase el adverbio *simplemente* porque lleva farol, pero lo de jefe que se lo suente á su abuela que como anciana nos podrá decir como se explica ser único y tener otros gefes mediatos, y gracia nos hace la supuesta malicia de «La Crónica» al decir en el suelto que la junta aprobó los particulares que el mismo precisa, cuyo hecho no niega ni negar puede de la hoja por estar consignado en acta y comprobado queda por la mal calificada consulta; y con respecto á si los puntos discutidos referman ó no el reglamento el diccionario de la lengua, que

es de tomo y lomo, se encarga en aplastar esta primera luz, si busca en el la palabra reforma, pertenece al género femenino y lo advertimos para vencer lo repugnante que le pueda ser el trabajo, y vencida esta repugnancia y hallado el nombre siga un poco mas y leerá el verbo reformar cuyos significados sino le dicen que reformó la junta directiva el reglamento estralimitándose al discutir puntos no sugetos á su cometido encienda no ya una luz sino una hoguera que consuma el sentido.

2.º «Abordemos, por fin, el famoso suelto impreso en el número 468 de la «Cronica,» en el cual entre otras lindezas, como si la Junta tuviese de ello la culpa, increpa la manera con que se bajan los difuntos, en la fosa comun, por medio de una sogá.»

«Sepa el articulista que aquella, al tomar posesion de su cometido, halló planteado ya ese mismo modo de enterrar, en dichas fosas comunes, y que al desaprobarlo tambien, se ha ocupado y sigue ocupándose todavía para poderlo sustituir por otro mas aceptable. Interin llega el caso de la apetecida reforma, agradeceremos á la sapientísima «Crónica» que nos indique otro mas decente é higiénico con la seguridad de que será adoptado.»

El aplastamiento de este viene en el mismo suelto porque en él no se increpa porque se descienda á los difuntos de la manera que se verifica, limitándose á comparar dos hechos uno el escrúpulo y orripilacion que causa á la junta el que los particulares entieren en sus panteones sin ataud, orripilacion que les mueve á legislar en contra, ante la fosa comun adonde se acina á los difuntos.

3.º «Insiguendo el mismo *Periódico* de intereses *Generales* en su empeño de calumniar, como es de ver en su núm. 457, cuenta que la Junta del Cementerio se ha constituido en *Tribunal Contencioso* y lo funda en la espontánea y casi nná-nime aprobacion que aquella dispensara á uno de sus vocales por su comportamiento en el asunto de las muletas, de cuyo particular nos ocuparemos muy luego. Concediendo que tal aprobacion merezca el dictado con el cual se atreve á calificarlo la «Crónica,» al fin y al cabo, la Junta del Cementerio, aunque de escasas atribuciones, es una corporacion, á cuyo título no tiene derecho de aspirar la empresa de la «Crónica,» que cuando mas, será una asociacion política ó periodística.»

Respecto á empeño de calumniar, se traslada al *referido vocal*—Remitido—hechos irrefutables—en donde se lee.

«Por último y en corroboracion al comunicado que publicó «El Menorquin» correspondiente al 1.º de agosto, el mencionado vocal debe hacer público tambien de que en efecto es un hecho la desaparicion de los cirios mucho antes de su consumacion; constándole lo sucedido por varias personas interesadas quejándose amargamente de la conducta del capellan de la ermita de Gracia hasta el punto de ser citado, á instancia de partes interesadas, ante el Presidente de la referida Junta, quien, teniendo que prescindir por un breve momento del sagrado ministerio de aquel funcionario, le desaprobó su conducta á su confesion afirmativa, haciéndole responsable en lo sucesivo de cualquiera otra desaparicion que ocurra ante aquellas devotas personas que creen que sus súplicas ó deseos quedarán desatendidos, en virtud de que sus votos no han sido en su totalidad cumplidos tambien.»

Si esto no es decir que la junta directiva es tribunal al contencioso podrá sostenerse que *el referido vocal* no supo lo que se dijo, y si lo fue y el hecho aunque *irrefutable* fuere calumnioso el calunniador sería el referido vocal que debe ser muy conocido del vocal firmante de la hoja, nunca pero «La Crónica» que no hizo mas que reproducir graficamente

Que la junta del cementerio es una corporacion *al fin y al cabo* vaya si lo es, dejara de ser cementerio sino hubiera fin y cabo en esta vida.

Que la empresa de «La Crónica» no tiene derecho de *aspirar* al título de corporacion, ¡bueno hombre, bueno! ¿quien ha dicho que «La Crónica» tenga empresa, ni que de tenerla aspire á tener derecho de ser corporacion? pero «La Crónica» tiene el derecho de denunciar abusos cometidos por las corporaciones, y lo ha hecho sin mezclar para nada en su censura las personas y debe saber el autor de la hoja que la calumnia es un delito previsto y que quien de tal acusa con falsedad incurre en él y en la penalidad del código.

4.º «¿Porqué durante el dilatado espacio de 53 años no se llenó por completo el local destinado á la escavacion de fosas unipersonales, cuando con un lustro solo, es decir, desde el setiembre de 1866 hasta 1871 ha sido suficiente para ocupar enteramente el mismo terreno, y obligado además á desenladrillar parte de aquel camino crucial para proseguir el sistema que previene el reglamento?»

«Porqué, insistimos preguntando, se hallan, segun es de ver, aquellas fosas llamadas comunes, atestadas materialmente de cadáveres y ataúdes, estando terminantemente prohibido inhumar en dichos lugares ningun cadáver encerrado en su féretro?»

«Estas preguntas por sí solas ya se presentan cargadas de reflexiones, las que interin dejaremos esclarecer á este público perspicaz é ilustrado, suplicaremos á la intuitiva «Crónica» la abundancia necesaria de *Luz é Historia* para iluminar y hacer concebir lo que solo *los pobres de espíritu* no pueden acertar.»

Aunque nada tiene que ver «La Crónica» con la manera con que se suelten las preguntas de la hoja, como nos pide *luz é historia*, le diremos que consulte las costumbres y le dirán que el enteramiento con ataud ha ido en progresivo aumento en tanto que tiempo atrás pocos eran los que tomaban sepultura unipersonal y que si actualmente la propiedad de estas dura diez años (v suplicaremos de paso que se observe religiosamente esta duracion) pudo anteriormente ser ménos el tiempo en que se respetaban sin remover los restos mortales y la ocupacion de nuevas casillas es con relacion á este tiempo y esto debe bastar á *espíritus débiles* sino estuvieran emponzoñados por un odio impachable contra los que les hagan sombra para estender sus deletéreas máximas.

Hemos presentado cuanto con el suelto dice relacion la luz que se pretende dar en la hoja (antes de toda claridad) quedamos en que la destitucion del capellan no viene apoyada en ningun razonamiento ratificamos por ende nuestro suelto y diremos al vocal que dé una vuelta por las casas consistoriales para enterarse de la altura á que se halla prácticamente la cuestion y dará completo ascenso al suelto que ha pretendido impugnar.

Y para concluir le diremos que el cementerio es de la Iglesia y en poder de esta deben estar sus llaves hasta que como se dice quede por la fuerza del que mande secularizado.

Esto hará fruncir el ceño pero es verdad aunque amargue.

Se ha publicado el *Omnibus* almanaque de chistes para el año bisiesto de 1872. Contiene chistes, epigramas, pensamientos anécdotas etc. ect. Véndense á 4 rs. el ejemplar.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.
Srñ Valeriano mártir.

CULTOS.

CÓRTE DE MARÍA: Hoy se hace la visita á la Virgen de los Deceamparados en la iglesia de san Antonio.

En la ermita de Nuestra Señora de Gracia por la tarde continúa el devoto octavario que todos los años se dedica á la propia Reyna habrá sermon todos los dias predicando hoy don F. Cardona prbo.

Movimiento del puerto.

Buques entrados.

Dia 8.

De Barcelona en un dia vapor-correo Menorca de 245 tons., c. don Antonio Victory con 23 trips., 26 pas. varios efectos y la correspondencia.

De Manzanillo en 60 dias berg. gol. Romano de 123 toneladas, c. don Joaquin Carreras con 11 trips., caoba, cueros y cera.

De Cardiff en 48 dias berg. gol. inglés Louisa de 203 tons., c. Mr. Bate con 8 trips. y cabon.

De Suancla en 31 dia berg. gol. Kate de 196 tons., c. Mr. E. Thomas con 8 trips. y carbon.

De Cardiff en 48 dias berg. gol. aleman Licle de 219 ton., c. Mr. Mola con 9 trips. y carbon.

De idem en 30 dias corb. austriaca Prvi Dubrovachy de 503 tons., c. Mr. Blaichpendo con 15 trips. y carbon.

De Palma en 1 dia laud Leonor de 16 tons., p. Rafael Covas con 6 trips., 1 pas. y yeso.

Buques depachados.

Dia 9.

Para Génova barca esp. Jóven Beatriz de 219 ton. c. don Francisco Kiskofer con 12 trips. azucar y otros,

Para Barcelona vapor-correo «Menorca» de 245 tons., c. don Antonio Victory con 22 trips., la correspondencia y varios efectos.

Para Palma con lastre laud Leonor de 16 tons., p. Rafael Covas con 5 trips.

Para idem con azucar y otros beg. Monjuich de 250 toneladas c. D. Buenaventura Riera con 16 trips. y 8 pas.

Para idem con azucar fragata Valparaiso de 675 tons., c. don Jaime Roses con 21 trips.

Para idem con algodón berg. Compolicam de 258 tons., c. don Francisco Millet con 14 trips. y 1 pas.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro centígrados.		Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluvimetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuer. sobre 1 m. cuadrado en kilg.
		Max.	Min.					
5	764'7	28'3	22'8	80		7	se fres.	5'
6	765'	28'2	23'7	83		5	» »	5'

Afecciones astronómicas.

SOL—Sale á las 5 h. 32 ms.—Pónese á las 6 h. 24 m.
LUNA—Sale á las 10 h. 33 m. de la n.—Pónese á las 2 h. 3 m. de la n.





S.º

37.

AVISO AL PÚBLICO.

En el sorteo de la rifa que se ha verificado hoy á beneficio de la Casa de Misericordia de esta ciudad han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
44	10	1293	10	2549	15	3687	15
108	25 ^E	1378	10	2556	10	3739	30
120	20 ^E	1412	10	2588	10	3798	15
186	15	1653	30	2611	10	3905	10
303	15	1776	15	2657	10	3974	10
324	20 ^E	1793	10	2682	50		
503	50	1851	20 ^E	2822	10	4206	100
530	500			2841	30		
647	10	2140	30				
741	10	2180	10	3379	30		
885	100	2214	15	3544	10		
		2219	15	3605	15		
1026	10	2289	20 ^E	3624	10		
1093	10	2305	15	3676	10		

En esta rifa se han distribuido 4280 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la calle de Hannover núm. 12, de 10 á 12 de la mañana del martes y juéves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo 18 de setiembre, distribuida en cuarenta suertes á saber:

1 de 500 pesetas. 2 de á 100. 2 de á 50. 5 de á 30. 10 de á 15. 20 de á 10.

NOTA: Los billetes de la Rifa que se anuncia llevarán la siguiente marca

Mahón 11 de Setiembre de 1871.

El Srio. de la Comision de Beneficencia del Ayuntamiento.

Benito Mercadal y Seguí.